CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-195-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de febrero del año dos mil dieciséis. Las diez y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONDEGA**, **DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de abril del año dos mil catorce, con referencia **AB-031-02-2014**, derivado del seguimiento a las recomendaciones de los informes de auditorías de los años dos mil once y dos mil doce emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de esa comuna, con referencias AB-031-01-2011, AB-031-03-2012, AB-031-04-2012 y Auditoría Externa con referencia CF&CFPH/INF AUDIT/015/12/2011, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la Ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las Entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivo específico el siguiente: **a)** Determinar si los Funcionarios de la Alcaldía Municipal de Condega, Departamento de Estelí, han cumplido con las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría objeto de seguimiento. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos establecen que se han implementado quince (15) de un total de veintiún (21) recomendaciones, quedando pendientes de cumplir la cantidad seis (6) recomendaciones, todas las cuales se describen y detallan en al Anexo I, del Informe examinado. En virtud de lo cual se reiterará a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Comuna auditada, el deber de aplicar en tiempo y forma las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

auditoría, so pena de responsabilidad. **POR TANTO**: Sobre la base del artículo 9, numerales 1) y 26), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN**: **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de abril del año dos mil catorce, con referencia **AB-031-02-2014**, derivado del seguimiento a las recomendaciones de los Informes de Auditorías de los años dos mil once y dos mil doce emitidos por la Unidad de Auditoría Interna de esa Comuna, con referencias AB-031-01-2011, AB-031-03-2012, AB-031-04-2012 y Auditoría Externa con referencia CF&CFPH/INF AUDIT/015/12/2011, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONDEGA**, **DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**; y, **II)** Por las recomendaciones de auditoría pendientes de implementarse, ordénese a la Máxima Autoridad de la Entidad auditada que en un plazo no mayor de noventa (90) días las implemente, pues de reincidir se procederá a determinar la responsabilidad y sanción que en derecho corresponde. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Sesenta y Ocho (968) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de febrero del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/EGS/JTP/Teresa*